

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICADO	680514089001-2021-00044-00
DEMANDANTE	ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS
APODERADO	RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA
DEMANDADO	ALVARO MEJIA MEJIA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, actuando como apoderado del señor ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real, contra el señor ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.481.033, con el objeto de obtener por este medio el pago de una suma de dinero contenida en el pagaré y respaldada con hipoteca abierta.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por ANDRES JULIAN MEJIA VVIESCAS contra ALVARO MEJIA MEJIA, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, la Escritura Pública No. N° 1717 del 25 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca-Santander y el certificado de tradición del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-37713 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil ,con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar los bienes que se persiguen, que se encuentran en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Juzgado es competente por el lugar del domicilio del demandado, la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real (Hipoteca), a favor del señor ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS, identificado con C.C.1.102.351.303, y a cargo del señor ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 91.481.033, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito por el demandado de fecha 4 de octubre de 2019.

2. Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados dentro de la tasa máxima legal vigente, conforme a la certificación emanada por la Superintendencia financiera.

Ordenar al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

SEGUNDO: ORDENAR que se haga efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública N° 1717 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca-Santander, sobre el bien inmueble denominado LOTE NUMERO 2, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca Santander, con un área de 105 metros cuadrados, con código catastral número 68051-00000000000010517000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **319-37713** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. 91.481.083.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste al Juzgado en dónde se encuentra el original Pagaré sin número suscrito el 4 de octubre de 2019) y la copia de la Escritura Pública N° 1717 del 25 de septiembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca- Santander, base de esta ejecución, y en el caso concreto deberá bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de la circulación

comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. Cumpliendo también las previsiones de los numerales 1 y 12 del artículo 78 del C.G.P.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el titulo valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería al doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, identificado con C.C. 91.352.171 expedida en Piedecuesta y T.P. 192.566 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4eaebff06b623d40329f7e2d90f4f36d42771f3e45d63e8593ac8b6ac370cd

Documento generado en 02/08/2021 08:05:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**